

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 329**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y del artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda establecer el día 07 de septiembre de cada año, como el “Día Estatal de la Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas en Nuevo León”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General de Gobierno registrará esta fecha establecida en este Acuerdo, en el calendario de actos cívicos del Gobierno del Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 330**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-180-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO, PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO LES COMENTABA ANTERIORMENTE, DESDE QUE COMENZÓ ESTA PRESENTE LEGISLATURA NOS HEMOS DISTINGUIDO POR LA CANTIDAD DE INICIATIVAS Y TAMBIÉN REFORMAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN ARAS DE DEFENDER Y DE FORTALECER EL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES. UNA TAREA PENDIENTE QUE TENÍAMOS, ERA ADECUAR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SENTENCIAS EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL PUES, PARA LOGRAR EL PLENO RESPETO Y LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS DE NUESTRO ESTADO, ES IMPRESCINDIBLE QUE CUALQUIER PERSONA, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, QUE SOLICITE ACCESO A LA JUSTICIA PUEDA COMPRENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO DENTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO. EN ESTE SENTIDO, LAS SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL BUSCAN SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE ATRAVIESAN POR UN PROCESO JURÍDICO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPETANDO SU SITUACIÓN ESPECÍFICA Y BRINDÁNDOLES UN ESPACIO DE CERTEZA, DONDE LAS OPORTUNIDADES DE DEFENSA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL SE BRINDEN DE MANERA OPORTUNA Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. SEPAN TAMBIÉN, QUE ESTA PROPUESTA BUSCA INCORPORAR Y HOMOLOGAR LA LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN CON LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE CON EL PASO DE LOS AÑOS HA EMITIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ORGANISMOS DE ÍNDOLE INTERNACIONAL. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA

OBLIGACIÓN DE EMITIR SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL E INVITAMOS A NUESTRAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO Y DE ABRIR A DISCUSIÓN LA PRESENTE REFORMA. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE.....”

### **C. DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. BUENOS DÍAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS. DESDE HACE AÑOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES RESULTAN CONFUSAS PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN GRUPOS SOCIALES VULNERABLES, HACIENDO COMPLEJA LA COMPRENSIÓN DEL MISMO; POR LO QUE LA PRESENTE REFORMA CONTIENE EL CAPÍTULO DE LECTURA FÁCIL. ESTO TIENE COMO FINALIDAD QUE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES SEAN MÁS COMPENSIBLES PARA LOS GRUPOS SOCIALES VULNERABLES, CON ENUNCIADOS SENCILLOS Y PÁRRAFOS CORTOS, QUE PUEDAN TENER UNA MÁXIMA COMPRENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A SUS ASUNTOS. LA PRESENTE INICIATIVA TIENE UN OBJETIVO IMPORTANTE, POR LO CUAL VEMOS QUE ES IMPORTANTE QUE CONTINUEMOS HACIENDO LAS MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS PARA AYUDAR A LOS NEOLONESES, EN ESPECIAL, A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN GRUPOS SOCIALES VULNERABLES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE.....”

### **C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTE. BUENO, CREO QUE ES OPORTUNO COMENTAR QUE EN BREVE

ESTAREMOS PRESENTANDO COMO BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, UNA RELACIÓN DE REFORMAS Y DE INICIATIVAS QUE HEMOS ESTADO PRESENTANDO Y QUO OTROS GRUPOS LEGISLATIVOS ADOPTAN COMO SUYAS. SE VALE HACER EQUIPO, SE VALE TRABAJAR EN CONJUNTO, LO QUE NO SE VALE, PUES ES PLAGIAR O, PUES PIRATEARSE LAS COSAS. NO ESTOY DICRIENDO QUE ES EL CASO DE LA PRESENTE, PERO SÍ HACER MENCIÓN, QUE SU SERVIDOR YA HACE MÁS DE UN AÑO SE PRESENTÓ UNA INICIATIVA COMO ESTA, MUY PARECIDA, QUE TIENE QUE VER CON EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS AL ACCESO A LA JUSTICIA; ESTO ES, A QUE DE UNA MANERA SENCILLA, DE UNA MANERA ENTENDIBLE Y TRANSPARENTE, LAS PERSONAS QUE ACCEDEN Y QUE SOLICITAN JUSTICIA PUEDAN REALMENTE SABER DE QUÉ SE TRATA UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL. POR ESO, A PESAR DE LO QUE ESTOY COMENTANDO, ES NECESARIO SER CONGRUENTES CON LO QUE COMENTO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS PERSONAS DEBEN TENER ACCESO A LA JUSTICIA Y, SÍ, ANTICIPAR COMO YA LO HICIMOS, EL VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA; MENCIONAR QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, QUE POR CIERTO NO HA SIDO REFORMADA DESDE SU APROBACIÓN, EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2022, EN EL ARTÍCULO 20, TODAVÍA VIGENTE, ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN, CONTEMPLA LA GARANTÍA DE ACCESO DE JUSTICIA PARA TODOS Y TODAS LAS NEOLONESAS, ASÍ COMO PARA VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES. SE RECONOCE QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA, SE RECONOCE DE ESTA INICIATIVA VISIBILIZAR Y OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE GARANTÍAS QUE COADYUVEN AL GOCE Y EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE, PARA PODER LOGRAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, LOS ENTES JURISDICCIONALES DEBEN IMPLEMENTAR SENTENCIAS QUE PUEDAN SER FÁCILES Y SENCILLAS DE ENTENDER, EN ESPECIAL PARA LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD. YA MENCIONÉ QUE DESDE EL PASADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SU SERVIDOR Y EN GENERAL TODO LOS QUE

SUSCRIBIERON ESTA INICIATIVA POR PARTE DE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SE PRESENTÓ UNA REFORMA, LA CUAL VERSA SOBRE EL MISMO TEMA QUE NOS TRAE A CUENTA EL PRESENTE DICTAMEN, HAY QUE DECIRLO, SÍ, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE AL TEMA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ENTONCES, POR ESA RAZÓN ES QUE NOS UNIMOS A LA VOTACIÓN QUE SE ESTÁ HACIENDO DE MANERA POSITIVA, PEDIMOS TAMBIÉN QUE SE PUEDA LEGISLAR Y SE PUEDA HACER UN TRABAJO LEGISLATIVO A FAVOR DE TODAS LAS BANCADAS, SIEMPRE LO HEMOS ESTADO DICIENDO; Y LO QUE QUIERO DECIR ES QUE SI SE HUBIERA HECHO ESTO HACE MÁS DE UN AÑO QUE YA ESTABA PRESENTADA LA INICIATIVA DE UN SERVIDOR, PUES LA GENTE YA HUBIERA TENIDO ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA MÁS PRONTA, TUVO QUE PASAR TODAVÍA UN AÑO PARA QUE ESTO SE TUVIERA; PORQUE PRECISAMENTE NO SE ESTÁ HACIENDO EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE DEBEMOS DE TENER. EN ESE SENTIDO, MANIFESTARME A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA, POR EL HECHO DE QUE LAS PERSONAS PUEDAN TENER UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LE SON CONCEDIDAS. ES CUANTO, PRESIDENTE.....”

Monterrey, N.L., a 13 de marzo de 2023

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ    DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

## **PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los artículos 52 Bis, 52 Bis 1 y, 52 Bis 2, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **Capítulo Segundo Bis**

#### **De la Emisión de Sentencias de Lectura Fácil**

**Artículo 52 Bis.-** La sentencia de lectura fácil tendrá como objetivo dar a conocer a las personas de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, la resolución que ponga fin a sus asuntos, brindando una mejor comprensión.

**Artículo 52 Bis 1.-** Se entenderá por sentencia de lectura fácil al escrito emitido por autoridad jurisdiccional, la cual contendrá una redacción con tipografía clara y tamaño accesible, escrita en enunciados sencillos y en párrafos cortos.

**Artículo 52 Bis 2.-** La facultad para emitir sentencias de lectura fácil recae exclusivamente en las autoridades jurisdiccionales, dicha sentencia será redactada de la sentencia original, se acatará a la situación de vulnerabilidad específica del caso y no sustituirá a ésta.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 359**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios De Agua Y Drenaje De Monterrey", para quedar como sigue:

**Artículo 8.- ...**

...

Las sesiones del consejo se realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 360**

**Artículo Único.-** Se adiciona una Sección III Bis, al Capítulo IV del Título Primero, que contiene los artículos 30 Bis y 30 Bis 1, de la Ley Ambiental del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

**SECCIÓN III BIS  
CIUDADES VERDES**

**Artículo 30 Bis.-** Los Municipios que lleven a cabo de manera constante acciones, programas, planes o mecanismos que ayuden a reducir la contaminación, podrán tener la distinción de “Ciudad Verde”, dicho reconocimiento será otorgado por la Secretaría previa evaluación del Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 30 Bis 1.-** Para efecto de la obtención de la distinción “ciudad verde”, los Municipios podrán realizar su solicitud a la Secretaría, esta a su vez, deberá enviarla al consejo de participación ciudadana para efecto de evaluar que cumplan por lo menos con los siguientes aspectos:

I.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a la protección del arbolado urbano de su ciudad;

II.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a la protección de los animales de compañía;

III.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del reciclaje;

IV.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del cuidado del agua;

V.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a promover la cultura de la separación de la basura o del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos;

VI.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a evitar el uso de los vehículos automotores.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá ajustar sus ordenamientos legales, para dar debido cumplimiento a este decreto en un término no mayor a 90 días naturales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 361**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 62.- ...**

I. ...

II. ...

a) ...

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:

1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;

2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;

3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y

4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

En los supuestos establecidos en las fracciones de este artículo, el Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, podrá designar para ocupar el cargo de presidente al Coordinador de otro Grupo Legislativo, previa aprobación de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el pleno.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRIMER SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ  
SEPÚLVEDA**



En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 13 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 765**

**ÚNICO.** – La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, solicita la comparecencia ante esta soberanía al C. Secretario de Seguridad del Estado de Nuevo León, Gerardo Saúl Palacios Pámanes dentro de la sesión que se llevará a cabo en el pleno de este H. Congreso el día miércoles 15 de marzo del 2023 de manera presencial, a fin de que informe a esta Asamblea la actuación de los servidores públicos el uso de la fuerza desmedida y la violación de los derechos de las manifestantes de acuerdo con el Protocolo de Actuación Policial de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad en Manifestaciones o Reuniones en vía pública, durante el Día Internacional de la Mujer efectuado el 08 de marzo del presente año; así como nos dé un informe detallado de la crisis de inseguridad que atraviesa el Estado de Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 13 de marzo de 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda